

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

9400 *Resolución de 26 de junio de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a Cortes Generales de 2015.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a Cortes Generales de 2015, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones números 4, 5, 6 y 7.
2. Instar al Gobierno a:
 - Impulsar las medidas necesarias para clarificar la gestión de los gastos electorales de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en este informe.
 - Impulsar la regulación destinada a facilitar el impulso de las nuevas fórmulas de financiación de los procesos electorales a través de microfinanciación.
 - Reformar la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para completar la regulación de las fórmulas de financiación de las campañas electorales haciendo mención específica a las nuevas herramientas de financiación basadas en las TIC.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2017.–El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 20 DE DICIEMBRE DE 2015

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015**, ha aprobado, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

I.6. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

III.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

III.2. CAMBIO - ALDAKETA

III.3. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

III.4. COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

III.5. COMPROMÍS - PODEMOS - ÉS EL MOMENT

III.6. DEMOCRÀCIA I LLIBERTAT. CONVERGÈNCIA. DEMÒCRATES. REAGRUPAMENT

III.7. EN COMÚ PODEM

III.8. EN MAREA

III.9. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - CATALUNYA SÍ

III.10. EUSKAL HERRIA BILDU

III.11. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

III.12. GEROA BAI

III.13. NÓS-CANDIDATURA GALEGA (BNG-CG-FOGA-PCPG-PG)

III.14. PARTIDO POPULAR

III.15. PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS

III.16. PARTIDO POPULAR - FORO

III.17. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

III.18. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - NUEVA CANARIAS

III.19. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

III.20. PODEMOS

III.21. PODEMOS - AHORA ALTO ARAGÓN EN COMÚN

III.22. SENADORES MAJOREROS

III.23. UNIDAD POPULAR: IZQUIERDA UNIDA, UNIDAD POPULAR EN COMÚN

III.24. UNIÓN DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA

III.25. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR

IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

V. CONCLUSIONES

VI. RECOMENDACIONES

ANEXOS

ALEGACIONES

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones a Cortes Generales. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. Desde la celebración de las anteriores elecciones a Cortes Generales el 20 de noviembre de 2011, ambas leyes han sido modificadas por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, cumplen lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 977/2015, de 26 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y la Orden HAP/2272/2015, de 30 de octubre, por la que se establecen los importes de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Igualmente, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

El Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015 incorpora, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones a Cortes Generales a celebrar en el año, habiéndose aprobado por el Pleno de la Institución, con fecha 22 de diciembre de 2015, las Directrices Técnicas del correspondiente procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, y se efectúa una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral, que coinciden con los que se vienen manteniendo por esta Institución en previos procesos electorales que han tenido lugar. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 29 de diciembre de 2015, lo que se comunicó a las formaciones políticas que estaban obligadas a remitir su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

La principal novedad en la fiscalización de este proceso electoral respecto de los anteriores consiste en la introducción de medios informáticos y telemáticos para la remisión de las contabilidades electorales; procedimiento que ya estableció en su día, con carácter general, como forma de operar en el Sector público el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹, y que viene reforzado por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La remisión de la documentación contable, conjuntamente con los demás documentos justificativos exigidos, se ha realizado, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, por medio de la Sede Electrónica de la Institución y se ha recibido a través de su Registro Telemático, conforme a los criterios dispuestos en el Acuerdo de su Comisión de Gobierno de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro.

I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones a Cortes Generales convocadas por el antedicho Real Decreto 977/2015, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 175.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado y de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera conseguido escaño de Senador. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HAP/2272/2015, de 30 de octubre, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 21.167,64 euros por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado; 0,81 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado; y 0,32 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Asimismo, de conformidad con el artículo 175.3 de la LOREG, el Estado subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera conseguido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no dará derecho a percibir la subvención más que una sola vez. El artículo 3.a) de la citada Orden HAP/2272/2015, dictada en el marco del artículo 175.4 de la LOREG, estableció una cuantía por este concepto de 0,18 euros por elector en cada una de las circunscripciones en la que haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, esto es, la misma cuantía que fija el artículo 175.3.a) de la LOREG.

¹ La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2016.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas o, en su caso, en el Plan General de Contabilidad, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, las Directrices Técnicas de la fiscalización establecen que el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales ha de atender a los siguientes objetivos generales:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.
- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 175.2 de la LOREG.

Además de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el Subapartado I.6 de este Informe.

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015 ha tenido como objeto el análisis del cumplimiento por las formaciones políticas de los extremos regulados en la LOREG en lo relativo, fundamentalmente, a las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y comprobación de la coherencia interna de la misma.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecidos en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas. Asimismo, en las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, comprobación de que los aportantes estaban correctamente identificados y que los importes de los créditos no excedieron el límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, así como que dichas operaciones se han formalizado debidamente y que en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de las mismas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento; la verificación del efectivo reintegro por las correspondientes formaciones políticas se efectuará en el marco de la fiscalización de la contabilidad anual por exceder del ámbito temporal del presente Informe, siendo así que la devolución de las cantidades recibidas por los partidos políticos tendrá lugar tras el cobro de las subvenciones electorales.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de los gastos electorales desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Los gastos de restauración declarados como gastos electorales por las formaciones políticas con motivo de la celebración de actividades electorales, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, no se han considerado gastos electorales al no estar incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130.

Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Tampoco los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., tienen la consideración de gasto electoral en el marco del referido precepto, salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.

En relación con los intereses de los créditos, como en procesos electorales anteriores, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en la fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre el importe de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.
- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada por el Pleno de 22 de diciembre de 2015, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos –las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren–, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas establecidas en la misma, que para las elecciones a Diputados y Senadores a Cortes Generales se contempla en el artículo 175.2 de dicha Ley.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 y en la Orden HAP/2272/2015, de 30 de octubre, por la que se fijan las cantidades actualizadas para las elecciones a las Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,37 euros el número de habitantes correspondientes a la población de

derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada una de las formaciones. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, introducida por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, el Tribunal de Cuentas, tan pronto recibió del Ministerio del Interior los datos necesarios para realizar los cálculos, comunicó, de forma individualizada, a cada formación política concurrente a las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015 la cifra máxima de gasto electoral. Asimismo se remitió a la Junta Electoral Central una relación de las cifras de límite máximo correspondientes a cada formación.

El importe de los gastos por envíos electorales que no resultara cubierto por la cantidad subvencionable por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme resulta del artículo 175.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el Cuadro 4.F) "*Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso*". Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el Cuadro 3.D), donde también se han incluido los gastos por envíos electorales realizados por las formaciones políticas que no tenían derecho a percibir la subvención específica por este concepto al no cumplir los requisitos del referido artículo.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política siempre que se acomodaran a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, resultantes, fundamentalmente, del análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En todo caso, no obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2014, con efectos del 31 de diciembre de 2014, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o papel) y emisoras de radio privadas.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos establecido en el artículo 175.2 de la LOREG.

Para facilitar la comprobación de ambos límites la formación política debe presentar en la contabilidad rendida, de forma diferenciada, los gastos de esta naturaleza de la del resto de gastos.

A efectos de la comprobación del límite de gastos de publicidad en prensa periódica se consideran incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan, en su caso, los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 19 de marzo de 2016), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas se ofrecen en este Informe.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales queda integrada en las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los administradores electorales de las respectivas formaciones políticas al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se han acompañado los correspondientes anexos en los que se han detallado las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de

posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

La formación política Partido Popular ha solicitado, y se le ha concedido, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

Las formaciones políticas que, dentro del plazo concedido, han formulado alegaciones al Anteproyecto de Informe han sido diez. Además, la formación política Democracia i Llibertat. Convergència. Demòcrates. Reagrupament ha formulado alegaciones fuera del plazo concedido.

Las alegaciones presentadas, tanto las realizadas dentro como fuera de plazo, han sido oportunamente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se ha procedido a la modificación del Anteproyecto enviado a alegaciones cuando se ha estimado procedente. En ocasiones, las alegaciones no han dado lugar a cambios en el texto inicial por entenderse que eran meras explicaciones que confirmaban la situación descrita en el mismo, por no compartirse los juicios en ellas vertidos o no justificarse documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya dejado constancia en el Informe de los motivos por los que mantiene su interpretación o valoración frente a la expuesta en las alegaciones.

I.6. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha indicado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la Ley Orgánica 8/2007, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes al proceso electoral a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 22 de diciembre de 2015, se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, dejándose además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, la propuesta de no adjudicación podía formularse para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, lo que no ha tenido lugar en relación con este proceso electoral.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a. La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.

- b. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

La cuantía de la reducción propuesta en el Apartado IV de este Informe tiene como límite el importe de la subvención que corresponda a la formación política afectada, conforme a los resultados obtenidos.

II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, ha sido de 25. Atendiendo a la causa que origina la obligación de presentar la contabilidad electoral, las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:

a) Por haber alcanzado los requisitos para percibir subvenciones:

Candidaturas	Representación	
Agrupación Socialista Gomera		SENADO
Cambio - Aldaketa		SENADO
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	CONGRESO	
Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario	CONGRESO	SENADO
Compromís – Podemos – És el moment	CONGRESO	SENADO
Democracia i Llibertat, Convergència, Demòcrates. Reagrupament	CONGRESO	SENADO
En Comú Podem	CONGRESO	SENADO
En Marea	CONGRESO	SENADO
Esquerra Republicana de Catalunya - Catalunya Sí	CONGRESO	SENADO
Euskal Herria Bildu	CONGRESO	
Eusko Alderdi Jeltzalea - Partido Nacionalista Vasco	CONGRESO	SENADO
Partido Popular	CONGRESO	SENADO
Partido Popular en Coalición con el Partido Aragonés	CONGRESO	SENADO
Partido Popular - Foro	CONGRESO	SENADO
Partido Socialista Obrero Español	CONGRESO	SENADO
Partido Socialista Obrero Español - Nueva Canarias	CONGRESO	SENADO
Partit dels Socialistes de Catalunya	CONGRESO	SENADO
Podemos	CONGRESO	SENADO
Podemos - Ahora Alto Aragón en Común	CONGRESO	
Senadores Majoreros		SENADO
Unidad Popular: Izquierda Unida, Unidad Popular en Común	CONGRESO	
Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular	CONGRESO	SENADO

b) Por haber recibido adelantos con cargo a las subvenciones como consecuencia de haber obtenido representantes en el proceso electoral anterior:

- La formación Geroa Bai, que obtuvo un representante en el Congreso de los Diputados en las anteriores elecciones.
- La formación Nós-Candidatura Galega, en la que está integrada la formación Bloque Nacionalista Galego que concurrió en las anteriores elecciones y obtuvo dos representantes en el Congreso de los Diputados.

- La formación Unió Democràtica de Catalunya, que concurrió en las anteriores elecciones integrada en la coalición Convergència i Unió y obtuvo dieciseis representantes en el Congreso de los Diputados y nueve en el Senado.

Estas tres formaciones políticas no han alcanzado representación en las elecciones de 20 de diciembre de 2015, no habiendo por tanto reunido los requisitos precisos para percibir subvenciones electorales por este proceso.

Todas las formaciones obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han llevado a cabo dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 23 de abril de 2016, salvo la coalición Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular que la presentó el 3 de mayo de 2016.

III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

III.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.425,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.425,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.411,06
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	835,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	7.576,06
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	8.411,06

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.427,12
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.411,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.685,42
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.685,42
Gastos a considerar a efectos de límite	835,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.475,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	13,94

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por importe de 2.475 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.2. CAMBIO - ALDAKETA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	49.800,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	49.800,00

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	7.827,32
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	74,41
- Otros gastos ordinarios	7.752,91
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	41.363,21
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	49.190,53

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 41.363,21 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por importe de 3.916,28 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	235.661,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	49.190,53
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	47.132,38
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	47.132,38
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.916,28
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	609,47

III.3. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	30.360,07
Operaciones de endeudamiento	7.662.574,33
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	31.600,00
Otros ingresos	
Total recursos	7.724.534,40

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.840.757,15
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	324.955,48
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	632.076,34
- Gastos financieros liquidados	160.559,22
- Estimación de gastos financieros	54.000,00
- Otros gastos ordinarios	2.669.166,11
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	387.667,12
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	387.667,12
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	3.453.090,03

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	3.293.529,56
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	3.293.529,56
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	3.293.529,56
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	26.050.839
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	4.689.151,02
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	17.397.781,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.483.175,803
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.479.556,29
Gastos a considerar a efectos de límite	348.550,48
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.479.556,29
Gastos a considerar a efectos de límite	636.080,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	145,20
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	40.935,27
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	638.743,94

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por un importe total de 387.667,12 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. La formación manifiesta en alegaciones que los gastos vinculados a la sede del partido en Madrid se realizaron originalmente para actos de la campaña electoral y que, tras los resultados obtenidos en las elecciones, se decidió el carácter permanente de la sede. Sin embargo, de la documentación aportada se desprende que, por su naturaleza e importe, la gran mayoría de los referidos gastos no revisten una finalidad puramente electoral. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Entre dichos gastos figura un total de 484 euros correspondientes a la emisión de publicidad electoral en televisiones locales, lo que no está autorizado por el artículo 1 de la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, que establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, sin perjuicio de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos de propaganda. Dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar la campaña electoral se ha observado una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política por importe de 25.043,49 euros, y que se han tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por un importe de 5.042,28 euros, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

El cálculo de los gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos se recoge en el cuadro siguiente (en euros):

	Importe
Gastos ordinarios declarados (+)	3.840.757,15
Estimación de gastos financieros no imputados (+)	25.043,49
Gastos no declarados por la formación (+)	5.042,28
Gastos de naturaleza no electoral (-)	387.183,12
Gastos no autorizados (Televisiones locales) (+)	484,00
Total	3.483.175,80

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 23.595 euros y de publicidad en prensa y radio por importe de 4.003,89 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 40.935,27 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad electoral sumaban 145,20 euros. No obstante, en el trámite de alegaciones la formación ha justificado que el pago al proveedor se realizó, dentro del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, desde la cuenta ordinaria del partido en lugar de la cuenta electoral, incumpliendo, por tanto, lo señalado en el artículo 125.1 de la misma.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 484 euros, consistentes en la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres, como establece el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de los gastos no autorizados (48,4 euros).

III.4. COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	127.564,05
Adelantos de subvenciones	30.416,09
Aportaciones del Partido	400.000,00
Otros ingresos	1,88
Total recursos	557.982,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	350.030,47
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	45.810,71
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	88.532,55
- Gastos financieros liquidados	1.042,83
- Estimación de gastos financieros	949,79
- Otros gastos ordinarios	213.694,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	208.901,34
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	558.931,81

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	783.852,03
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	559.514,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	156.770,41
Gastos a considerar a efectos de límite	45.810,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.770,41
Gastos a considerar a efectos de límite	88.532,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 208.901,34 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros del crédito suscrito para financiar la campaña electoral se han observado diferencias en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. El defecto en el cálculo, que ha supuesto un importe de 582,36 euros, se debe, atendiendo a los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, a que el adelanto de la subvención a percibir tras la presentación de la contabilidad electoral cubre solo una parte de los créditos dispuestos. En consecuencia, el defecto en la estimación se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.5.COMPROMÍS - PODEMOS - ÉS EL MOMENT

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	27.853,45
Aportaciones del Partido	426.493,91
Otros ingresos	
Total recursos	454.347,36

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

) Gastos declarados	371.628,54
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	76.065,65
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.990,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	292.572,09
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	52.980,43
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	52.980,43
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	19.831,74
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	338.479,85

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	445.902,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	445.902,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	445.902,00
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.367.057
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	426.070,26
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	19.831,74

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.891.331,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	338.479,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	378.266,24
Gastos a considerar a efectos de límite	76.065,65
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	378.266,24
Gastos a considerar a efectos de límite	2.990,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	364.483,94
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.266,08

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 52.980,43 euros, que corresponden a remuneraciones de trabajadores que han prestado sus servicios de forma permanente para las formaciones de Bloc Nacionalista, Compromís, Iniciativa del Poble Valencia, Verds, Equo, Podemos y para el grupo parlamentario de Podemos y que, por lo tanto, no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130.d) de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 364.483,94 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes en la cuenta electoral a dicha fecha (1.266,08 euros), y según lo manifestado por la formación en alegaciones, el pago de dichos gastos se ha efectuado con cargo a la referida cuenta tras la incorporación en la misma de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago han tenido lugar fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.6. DEMOCRACIA I LLIBERTAT. CONVERGÈNCIA. DEMÒCRATES. REAGRUPAMENT

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	400,00
Operaciones de endeudamiento	1.164.761,80
Adelantos de subvenciones	634.708,56
Aportaciones del Partido	455.114,87
Otros ingresos	7,58
Total recursos	2.254.992,81

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	1.400.121,34
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	194.577,46
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	180.159,43
- Gastos financieros liquidados	8.634,06
- Estimación de gastos financieros	7.569,91
- Otros gastos ordinarios	1.009.180,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	4.954,27
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.366,75
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.587,52
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.395.167,07

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	862.060,23
- Gastos financieros liquidados	5.316,02
- Estimación de gastos financieros	4.660,82
- Otros gastos de envío	852.083,39
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	862.060,23
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.317.569
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	957.162,42
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)].	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.779.580,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.397.533,82
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	194.577,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	180.159,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	177,50
Saldo tesorería electoral	4.864,47

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCU (en euros)

Azalpen Internet, S.L.	29.947,50
GL events CCIB, S.L.	26.646,93
Alpha Publicidad Exterior	327.072,93
DosAtres	16.940,00
Vicalin Goil, S.L.	14.459,50
Total	415.066,86

Gastos por operaciones ordinarias

En la documentación remitida figuran dos facturas de gasto, por importe total de 2.366,75 euros, correspondientes a gastos que no han sido debidamente justificados. No obstante este importe se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.587,52 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral según lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 177,50 euros. Si bien las disponibilidades de tesorería (4.864,47 euros) son suficientes para liquidar dicha deuda, su pago a través de la cuenta corriente electoral supondrá el incumplimiento de la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el citado artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 415.066,86 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.7. EN COMÚ PODEM

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	79.600,00
Adelantos de subvenciones	424.500,00
Aportaciones del Partido	99.213,32
Otros ingresos	10,05
Total recursos	603.323,37

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	229.955,93
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	45.679,78
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.682,39
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	180.593,76
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	229.955,93

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	373.247,45
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	373.247,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	373.247,45
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.074.779
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	373.460,22
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	2.779.580,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	229.955,93
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	45.679,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	3.682,39
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	11.063,12
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	11.063,12
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	73.225,08
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	119,86

Tesorería de campaña

En la contabilidad presentada figuran gastos electorales, por importe de 11.063,12 euros, pagados directamente por dos de las formaciones políticas que integran la coalición electoral, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 73.225,08 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.8.EN MAREA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	139.436,23
Otros ingresos	
Total recursos	139.436,23

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	142.049,53
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	18.841,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.789,68
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	110.418,22
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	142.049,53

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	34.155,91
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	34.155,91
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	34.155,91
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	193.317
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	34.797,06
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.035.131,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	142.049,53
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	207.026,32
Gastos a considerar a efectos de límite	18.841,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	207.026,32
Gastos a considerar a efectos de límite	12.789,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	31.615,09
Deuda con proveedores	39.679,65
Saldo tesorería electoral	2.920,78

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por importe de 31.615,09 con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 39.679,65 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (2.920,78 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.9. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - CATALUNYA SÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	1.100.000,00
Adelantos de subvenciones	143.430,30
Aportaciones del Partido	276.493,97
Otros ingresos	
Total recursos	1.519.924,27

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	667.907,00
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	166.336,29
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	59.385,06
- Gastos financieros liquidados	9.525,62
- Estimación de gastos financieros	13.314,47
- Otros gastos ordinarios	419.345,56
B) Gastos reclasificados netos	22.990,00
C) Gastos irregulares	20.242,85
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	20.242,85
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	670.654,15

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	884.040,22
- Gastos financieros liquidados	12.606,40
- Estimación de gastos financieros	17.623,03
- Otros gastos de envío	853.810,79
B) Gastos reclasificados netos	-22.990,00
C) Gastos irregulares	13.704,89
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	13.704,89
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	847.345,33
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.317.568
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	957.162,24
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.779.580,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	670.654,15
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	166.336,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	59.385,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	103,20

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

Fira Internacional de Barcelona	23.172,47
---------------------------------	-----------

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 20.242,85 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG y que corresponden a tres facturas y a diferencias en la estimación de los gastos financieros del endeudamiento contraído para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se ha reclasificado un importe de 22.990 euros a gastos por operaciones ordinarias, referidos a la creación y estrategia publicitaria de la campaña, declarados por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral. En el trámite de alegaciones, la formación manifiesta que dichos gastos han ido específicamente dirigidos al envío de propaganda electoral y que, por tanto, deberían ser considerados a efectos de la subvención a que se refiere el artículo 193.3 de la LOREG. Sin embargo, por la naturaleza de los referidos gastos -creación y estrategia publicitaria de la campaña- no pueden entenderse como originados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos, por importe total de 13.704,89 euros, que corresponden a diferencias en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento contraído para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

En el trámite de alegaciones, la formación justifica que el ingreso del adelanto de la subvención se produjo el 30 de septiembre de 2016 y que por tanto el cálculo de la estimación debería tomar como referencia la citada fecha. No obstante, a efectos de homogeneizar el periodo de devengo para todas las formaciones políticas, en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se ha estipulado para el cálculo un periodo de cinco meses tras la celebración de las elecciones contados a partir del día de convocatoria de las mismas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 23.172,47 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.10.EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	185.115,90
Aportaciones del Partido	499.981,00
Otros ingresos	4,85
Total recursos	685.101,75

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	663.129,29
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	663.129,29
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	4.459,40
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.459,40
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	658.669,89

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.041.647,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	658.669,89
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	208.329,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	208.329,46
Gastos a considerar a efectos de límite	98.739,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	23.815,18

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 4.459,40 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se han reclasificado gastos por importe de 98.739,88 euros que corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio, y que se computan a efectos de calcular el límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.11. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	320.514,35
Aportaciones del Partido	777.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.098.014,35

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	737.879,16
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	157.256,09
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.050,81
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	424.572,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	49.836,61
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	787.715,77

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	360.085,51
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	360.085,51
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	360.085,51
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	1.723.605
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	310.248,90
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	49.836,61

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	805.985,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	787.715,77
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	161.197,09
Gastos a considerar a efectos de límite	157.256,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	161.197,09
Gastos a considerar a efectos de límite	156.050,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	49,68

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.12. GEROA BAI

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	16.294,67
Aportaciones del Partido	214.847,06
Otros ingresos	
Total recursos	231.141,73

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	231.141,73
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	36.970,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	45.975,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	148.195,38
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.350,29
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.891,20
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	459,09
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	228.791,44

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	235.662,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	230.682,64
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	47.132,40
Gastos a considerar a efectos de límite	36.970,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	47.132,40
Gastos a considerar a efectos de límite	45.975,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.976,46
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	15,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5.621,59

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

Funtsak	122.913,06
---------	------------

Recursos declarados

La formación política ha declarado recursos procedentes de endeudamiento, por importe de 72.000 euros, que han sido reclasificados como aportaciones del partido al haber sido suscritos por la formación política Partido Nacionalista Vasco.

En los trabajos de fiscalización se han detectado ingresos en las cuentas electorales que no han sido declarados por la formación política correspondientes 2.152,94 euros a aportaciones del partido y 492,19 euros a otros ingresos.

Gastos por operaciones ordinarias

En la documentación remitida figuran dos facturas, por importe total de 1.891,20 euros, correspondientes a gastos irregulares al tratarse de desplazamientos que no han sido debidamente justificados. No obstante este importe se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 459,09 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral según lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 15 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos de gastos de naturaleza electoral, fundamentalmente correspondientes a IRPF y Seguridad Social, por importe de 2.976,46 euros, con cargo a cuentas bancarias no electorales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 122.913,06 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Al no haber obtenido representación parlamentaria en las elecciones a Cortes Generales, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales. No queda acreditado en la contabilidad presentada que se haya reintegrado el adelanto de subvención percibido, según se establece en el artículo 127 bis.6 de la LOREG.

III.13. NÓS-CANDIDATURA GALEGA (BNG-CG-FOGA-PCPG-PG)

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	3.964,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	49.127,83
Aportaciones del Partido	223.050,00
Otros ingresos	
Total recursos	276.141,83

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	155.159,48
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	71.779,82
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	32.129,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	51.250,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	71.844,38
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	227.003,86

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.035.131,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	227.003,86
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	207.026,32
Gastos a considerar a efectos de límite	71.779,82
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	207.026,32
Gastos a considerar a efectos de límite	32.129,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	49.137,98

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 71.844,38 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Al no haber obtenido representación parlamentaria en las elecciones a Cortes Generales, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales. No queda acreditado en la contabilidad presentada que se haya reintegrado el adelanto de subvención percibido, según se establece en el artículo 127 bis.6 de la LOREG.

III.14. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	10.714.960,84
Adelantos de subvenciones	6.138.199,48
Aportaciones del Partido	2.025.785,75
Otros ingresos	
Total recursos	18.878.946,07

(*) Del total del crédito solicitado, la formación ha registrado en su contabilidad 9.948.353,42 euros y transferido a las coaliciones electorales en las que participa los restantes 766.607,42 euros.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	12.224.126,69
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.516.787,08
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.203.545,00
- Gastos financieros liquidados	90.685,97
- Estimación de gastos financieros	61.243,75
- Otros gastos ordinarios	7.351.864,89
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	37.933,11
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	37.933,11
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	12.186.193,58

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	5.797.492,14
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	5.797.492,14
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.797.492,14
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	32.288.176
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.811.871,68
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	16.262.488,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.202.352,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.252.497,65
Gastos a considerar a efectos de límite	2.535.557,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.252.497,65
Gastos a considerar a efectos de límite	2.225.231,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	152.675,84

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
PDM MARKETING Y PUBLICIDAD DIRECTA	41.886,26
SUNDIS, S.A.	531.162,78
CIBELES MAILING, S.A.	665.118,48
SANTA TERESA, INDUSTRIAS GRÁFICAS	15.547,94
URBEQUIPO, S.L.	521.579,88
VIRTUAL THINK COMUNICACIÓN, S.L.	27.777,97
SANCA, SERVICIOS GENERALES A LA COMUNICACIÓN, S.A.	44.330,92
KREA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L.	44.273,21
PANORAMA, S.A.	111.024,76
CONGRESOS AUDIOVISUALES, S.L.	31.203,74
SONIDO RAYMAN, S.L.	15.673,38
ASESORAMIENTO EFICAZ TÉCNICO, S.A.U.	382.236,36
DESARROLLO PROMOCIONAL INTEGRAL, S.L.	68.202,56
SERIGRAFÍA MARGI, S.A.	80.183,07
TECA PRODUCCIONES EFIMERAS S.L.	49.219,58
A.S.A.-SON, S.L.U.	22.928,60
AKROPOST, Servicios Postales del País Vasco S.L.	12.850,20
CARUNCHO ESTUDIO, S.L.	18.059,25
HOTEL PRINCESA SOFÍA, S.L.	21.454,10
INTEX INFORMATICA TEXTIL, S.L.	13.863,00
MOLCA, SPORTS & EVENTS, S.L.	20.674,45
EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE MALAGA, S.A.M.	14.724,85
PROPULSA COMUNICACIÓN, S.L.	12.100,00
SLAVATA PRODUCCIONES, S.L.	10.909,36
TRAYCCO PUBLICITAT, S.L.	66.286,78
Total	2.843.271,48

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por un importe total de 37.933,11 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De entre ellos, 26.401,40 euros corresponden a gastos de restauración que, con arreglo a los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no tienen la condición de gastos electorales. No obstante lo manifestado por la formación en las alegaciones, no ha quedado acreditado que los gastos en concepto de servicios de consultoría y asesoramiento jurídico, por importe de 3.956,70 euros, puedan considerarse como gastos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones. De acuerdo con los referidos criterios técnicos, los gastos de naturaleza no electoral no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar la campaña electoral se ha observado una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política por importe de 15.722,88 euros, y que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del límite máximo de gastos.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 435,60 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. Aun cuando en alegaciones la formación manifiesta que no se trata de gastos electorales sino de gastos ordinarios del partido, y que por ello no se han contabilizado como tales gastos electorales, no ha resultado acreditada dicha circunstancia.

El cálculo de los gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos se recoge en el cuadro siguiente (en euros):

	Importe
Gastos ordinarios declarados (+)	12.224.126,69
Estimación de gastos financieros no imputados (+)	15.722,88
Gastos no declarados por la formación (+)	435,60
Gastos de naturaleza no electoral (-)	37.933,11
Total	12.202.352,06

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 18.770,76 euros y de publicidad en prensa y radio por importe de 21.686,32 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 25 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 2.843.271,48 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.15. PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	174.734,32
Aportaciones del Partido	419.404,25
Otros ingresos	
Total recursos	594.138,57

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	437.361,61
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	55.308,52
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	78.828,33
- Gastos financieros liquidados	1.845,07
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	301.379,69
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	437.361,61

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	158.621,99
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	158.621,99
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	158.621,99
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	987.154
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	177.687,72
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	498.425,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	437.361,61
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	99.685,00
Gastos a considerar a efectos de límite	95.666,91
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	99.685,00
Gastos a considerar a efectos de límite	42.704,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,04

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

APLICACIONES GRÁFICAS E INFORMÁTICAS, S.A.U.	12.683,73
URBEQUIPO, S.L.	10.222,30
PROSEGUR ESPAÑA, S.L.	26.430,52
SERIGRAFÍA MARGI, S.A.	38.834,65
LAZARO INTERIORISMO, S.L.	31.574,95
ARAGON COMUNICACION AUDIOVISUAL, S.A.	14.119,99
Total	133.866,14

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 40.358,39 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Por otra parte, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 36.123,39 euros, que no han sido considerados a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la citada Ley Orgánica.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado seis proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 133.866,14 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.16. PARTIDO POPULAR - FORO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	104.774,98
Aportaciones del Partido	312.130,50
Otros ingresos	
Total recursos	416.905,48

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	272.025,30
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	56.798,94
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	54.245,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	1.802,86
- Otros gastos ordinarios	159.178,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	272.025,30

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	146.295,32
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	146.295,32
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	146.295,32
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	876.169
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	157.710,42
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	401.206,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	272.025,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	80.241,20
Gastos a considerar a efectos de límite	56.798,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	80.241,20
Gastos a considerar a efectos de límite	54.245,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	387,72

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

SERIGRAFÍA MARGI, S.A.	17.235,24
PRITELEC, S.L.	33.226,60
Total	50.461,84

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 50.461,84 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.17. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	8.642.129,25
Adelantos de subvenciones	4.969.772,77
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	13.611.902,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.790.741,12
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.012.892,79
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.993.853,25
- Gastos financieros liquidados	59.127,90
- Estimación de gastos financieros	80.457,88
- Otros gastos ordinarios	4.644.409,30
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	7.575,23
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	7.575,23
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	8.783.165,89

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	4.938.588,44
- Gastos financieros liquidados	35.858,82
- Estimación de gastos financieros	36.969,66
- Otros gastos de envío	4.865.759,96
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.938.588,44
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	27.780.710
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.000.527,80
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	13.834.348,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.785.216,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.766.869,69
Gastos a considerar a efectos de límite	2.012.892,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.766.869,69
Gastos a considerar a efectos de límite	1.986.852,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias se incluyen facturas, por importe conjunto de 7.575,23 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los gastos de naturaleza no electoral no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, se han reclasificado gastos por importe de 1.960,20 euros que corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio. A su vez, se han reclasificado gastos de publicidad en prensa y radio como gastos ordinarios por importe de 8.961,26 euros, obteniéndose un importe neto de 7.001,06 euros que minorará la cifra de gastos de publicidad en prensa y radio a considerar a efectos del cumplimiento del límite a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 2.050,11 euros (645,52 euros en concepto de gastos ordinarios y 1.404,59 euros en concepto de gastos por envíos de propaganda electoral, aplicando la misma proporción utilizada por la formación política para el reparto de los gastos financieros), importe que ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.18. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - NUEVA CANARIAS
1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	516.400,79
Adelantos de subvenciones	19.446,36
Aportaciones del Partido	105.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	640.847,15

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	375.200,72
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	79.383,66
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	81.991,05
- Gastos financieros liquidados	2.549,78
- Estimación de gastos financieros	2.414,49
- Otros gastos ordinarios	208.861,74
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.042,10
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.042,10
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	373.158,62

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	271.368,01
- Gastos financieros liquidados	1.947,22
- Estimación de gastos financieros	3.307,09
- Otros gastos de envío	266.113,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	271.368,01
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	1.531.459
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	275.662,62
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	783.852,03
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	378.712,99
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	156.770,41
Gastos a considerar a efectos de límite	79.383,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.770,41
Gastos a considerar a efectos de límite	84.274,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

ARTES GRAFICAS COYVE, S.A.	17.685,64
----------------------------	-----------

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias se incluye una factura, por importe de 2.042,10 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no es susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Se han reclasificado gastos por importe de 2.283,38 euros que corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio, a efectos de calcular el límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 5.554,37 euros, importe que ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 17.685,64 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.19. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	847.072,54
Adelantos de subvenciones	667.237,28
Aportaciones del Partido	553.005,96
Otros ingresos	
Total recursos	2.067.315,78

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	1.124.683,31
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	257.493,48
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	35.340,67
- Gastos financieros liquidados	9.856,93
- Estimación de gastos financieros	4.460,88
- Otros gastos ordinarios	817.531,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	40.875,44
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	37.197,04
- Gastos de naturaleza no electoral	3.678,40
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.083.807,87

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	950.033,31
- Gastos financieros liquidados	6.496,63
- Estimación de gastos financieros	2.939,96
- Otros gastos de envío	940.596,72
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	950.033,31
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.317.569
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	957.162,42
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.779.580,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.086.016,12
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	257.493,48
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	35.340,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	12.811,86
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	12.811,86
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

GRAN FESTIVAL, S.L.	11.470,60
MUCHO AUDIOVISUAL, S.L.	41.359,01
INDUSTRIAS RODRÍGUEZ, S.A.	25.370,40
Total	78.200,01

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias se incluyen dos facturas, por importe conjunto de 3.678,40 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos por importe de 37.197,04 euros, realizados fuera del periodo contemplado en el citado artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 2.208,25 euros (1.324,95 euros en concepto de gastos ordinarios y 883,30 euros en concepto de gastos por envíos de propaganda electoral, aplicando la misma proporción utilizada por la formación política para el reparto de los gastos financieros), importe que ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 12.811,86 euros, corresponden a gastos electorales pagados por la formación política con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos han de pagarse con cargo a las mismas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 78.200,01 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.20. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.814.283,49
Otros ingresos	
Total recursos	2.814.283,49

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.223.842,34
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	10.686,72
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	279.362,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.933.793,37
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.223.842,34

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	587.166,60
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	587.166,60
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	587.166,60
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.079.592
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	734.326,56
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	11.607.168,25
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.223.842,34
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.321.433,65
Gastos a considerar a efectos de límite	10.686,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.321.433,65
Gastos a considerar a efectos de límite	279.362,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.274,55

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

CM NORTE Comercial Multimedia	14.822,74
-------------------------------	-----------

Recursos declarados

Las aportaciones del partido declaradas por la formación política, que ascienden a 2.814.283,49 euros, corresponden, según la documentación aportada por la propia formación, a las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos para financiar la campaña electoral que, por importe de 2.874.058,57 euros, la formación ingresó en una cuenta bancaria distinta de las cuentas electorales comunicadas a la Junta Electoral Central y a las Juntas provinciales y que, mediante sucesivas aportaciones, fue transfiriendo a las mismas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 14.822,74 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.21. PODEMOS - AHORA ALTO ARAGÓN EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.090,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.580,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.670,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.664,04
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.664,04
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.664,04

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	84.569,42
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.664,04
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	16.913,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.913,88
Gastos a considerar a efectos de límite	254,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5,96

Gastos por operaciones ordinarias

Se han reclasificado gastos declarados como "Otros gastos ordinarios" a "Gastos de publicidad en prensa y radio", por importe de 254,06 euros, a efectos del cálculo del límite de gastos electorales a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.22. SENADORES MAJOREROS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	5.043,69
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.043,69

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	5.043,69
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	770,40
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	57,11
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.216,18
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	5.043,69

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	39.564,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.043,69
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.912,82
Gastos a considerar a efectos de límite	770,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.912,82
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.23. UNIDAD POPULAR: IZQUIERDA UNIDA, UNIDAD POPULAR EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	11.550,50
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	2.128.420,74
Aportaciones del Partido	127.479,03
Otros ingresos	
Total recursos	2.267.450,27

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	1.004.012,04
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.784,75
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	59.444,56
- Gastos financieros liquidados (*)	21.891,91
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	920.890,82
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.353,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.353,00
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	1.261.309,81
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.263.968,85

(*) Izquierda Unida Federal suscribió un crédito, por importe de 1.800.000 euros, para financiar los gastos electorales realizados hasta la percepción de los adelantos de subvenciones electorales, no habiéndose considerado dentro de las operaciones de endeudamiento del cuadro nº2 puesto que su inclusión supondría una duplicidad en el total de los recursos declarados.

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	13.583.068,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.263.968,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.716.613,78
Gastos a considerar a efectos de límite	66.684,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.716.613,78
Gastos a considerar a efectos de límite	63.281,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	5.984,26
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 1.261.309,81 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

En los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 1.353 euros, correspondiente a gastos de restauración que, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no tienen la consideración de gastos electorales al no encontrarse incluidos en los conceptos previstos en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se han reclasificado gastos declarados como "Otros gastos ordinarios" a "Gastos de publicidad exterior" por importe de 64.899,66 euros y a "Gastos de publicidad en prensa y radio" por importe de 3.837,15 euros, y que se computan a efectos del cálculo de los límites de gastos electorales a que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 5.984,26 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.24. UNIÓN DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	199.251,77
Adelantos de subvenciones	259.247,15
Aportaciones del Partido	90.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	548.498,92

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	497.978,87
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	135.019,56
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	126.512,76
- Gastos financieros liquidados	1.784,52
- Estimación de gastos financieros	5.603,94
- Otros gastos ordinarios	229.058,09
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	395.392,54
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	893.371,41

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.779.580,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	893.371,41
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	135.019,56
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	126.512,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	347.363,45
Saldo tesorería electoral	6,26

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 395.392,54 euros, que se han considerado como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 347.363,45 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (6,26 euros), casi la totalidad del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Al no haber obtenido representación parlamentaria en las elecciones a Cortes Generales, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales. No queda acreditado en la contabilidad presentada que se haya reintegrado el adelanto de subvención percibido, según se establece en el artículo 127 bis.6 de la LOREG.

III.25. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	89.249,53
Aportaciones del Partido	205.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	294.249,53

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	207.095,25
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	42.395,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	45.063,79
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	119.635,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	3.000,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.000,00
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	204.095,25

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	85.371,34
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	85.371,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	85.371,34
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	478.330
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	86.099,40
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	235.661,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	204.095,25
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	47.132,38
Gastos a considerar a efectos de límite	42.395,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	47.132,38
Gastos a considerar a efectos de límite	45.063,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.782,94

Comprobaciones formales

La formación política ha presentado la contabilidad electoral con fecha 3 de mayo de 2016, por tanto, fuera del plazo previsto en el artículo 133.1 de la LOREG que, para este proceso electoral, finalizaba el 23 de abril de 2016.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.000 euros, relativos a gastos de restauración, que no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

Como se ha indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciase irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 22 de diciembre de 2015, para su aplicación al presente proceso electoral.

Considerando que, de acuerdo a lo señalado en el Apartado II de este Informe, todas las formaciones políticas han cumplido la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, no procede la formulación de propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.

La propuesta de reducción formulada por este Tribunal de Cuentas en relación con la subvención electoral, que viene motivada por la realización de gastos por contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres no permitidos por la Ley Orgánica 14/1995, además de incluirse entre los resultados de fiscalización de la correspondiente formación política, se recoge en el Anexo II del presente Informe.

V. CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, cabe deducir las conclusiones que se señalan a continuación:

V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), las 25 formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibándose dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 22 de diciembre de 2015. De las formaciones que han remitido su contabilidad electoral, todas salvo una han cumplido el plazo de presentación establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

De estas 25 formaciones, 22 cumplen los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales y las 3 restantes (Geroa Bai, Nós-Candidatura Galega y Unió Democràtica de Catalunya), al no haber obtenido representación parlamentaria en las elecciones a Cortes Generales en el proceso de 20 de diciembre de 2015, no reúnen los mencionados requisitos para percibir subvenciones electorales. No ha quedado acreditado que estas últimas formaciones hayan reintegrado el adelanto de subvención percibido, tal y como se señala en el artículo 127 bis.6 de la LOREG.

V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

2ª Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 57.745,41 miles de euros. Atendiendo a su naturaleza, 47,36 miles procedían de aportaciones privadas; 33.923,44 miles del endeudamiento bancario; 16.383,04 miles de los adelantos de subvenciones electorales; y 7.391,54 miles de aportaciones realizadas por los respectivos partidos, fundamentalmente.

3ª De conformidad con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones políticas la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 55.366,76 miles de euros, de los que 36.215,50 miles de euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 19.151,26 miles de euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo de este Informe se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).

4ª Como deficiencias respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de gastos electorales, este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 4.257,95 euros no han sido debidamente justificados, por 37.197,04 euros han sido realizados fuera del periodo electoral contemplado en el artículo 130 de la LOREG, y por 537.683,24 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a los conceptos comprendidos en el citado precepto. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos con justificación insuficiente o no justificados se han tenido en cuenta a efectos de computar el cumplimiento del límite máximo.

V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

5ª Considerando la información contenida en las contabilidades electorales presentadas, ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos que se regula en el artículo 175.2 de la

LOREG. Tampoco han resultado sobrepasados los límites establecidos en los artículos 55 y 58 de la citada Ley Orgánica, relativos a los gastos de publicidad exterior y a los gastos de publicidad en prensa y radio.

V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

- 6ª Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, en algunas formaciones políticas se han detectado fondos no ingresados en las cuentas electorales (por importe conjunto de 23.874,98 euros), así como gastos electorales no abonados a través de cuentas electorales (por importe total de 26.996,64 euros), lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas, si bien en todos los casos dichos gastos figuran declarados en las contabilidades presentadas.
- 7ª Siete formaciones políticas han realizado pagos, por un importe acumulado de 516.665,66 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.
- 8ª La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores una vez superado el límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, ha afectado a cuatro formaciones por un importe conjunto de 393.204,86 euros.
- 9ª En relación con la obligación de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, conforme lo preceptuado en el artículo 133.5 de la LOREG, se concluye que 45 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 3.699.460,24 euros. La identificación de las empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

V.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

- 10ª Al exponer los resultados de la fiscalización de cada una de las formaciones políticas, se ha indicado específicamente si se formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG en relación con la no adjudicación o reducción de la correspondiente subvención que, en ningún caso, puede ser superior a los gastos declarados justificados. Siendo así que, como se ha indicado, todas las formaciones políticas obligadas han presentado la contabilidad electoral, no procede efectuar propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.
- 11ª Este Tribunal de Cuentas ha formulado propuesta de reducción de la subvención electoral a percibir por una formación política, por haber realizado gastos no autorizados consistentes en la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (en el Anexo de este Informe se recoge la propuesta de reducción de la subvención electoral).

VI. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y de gastos electorales derivados de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, se formulan las siguientes recomendaciones:

1ª Siguiendo el criterio ya manifestado por este Tribunal de Cuentas en la *“Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos”*, aprobada por el Pleno de la Institución en su sesión de 30 de octubre de 2001, sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca las precisas garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

Se sugiere que el criterio establecido en la legislación electoral en relación con la subvención para los referidos gastos, por el que se abona una cantidad fija por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura siempre que este haya obtenido al menos un escaño, pudiera reconsiderarse y fijarse atendiendo al número de envíos justificados en cada circunscripción con el límite máximo del número de electores.

2ª Sería oportuno asimismo que en la legislación electoral se especificasen, con el mayor detalle posible, las categorías de gastos imputables a la subvención de los gastos electorales por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda electoral.

3ª Sería conveniente considerar la oportunidad de vincular el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, más que con el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada formación política.

4ª Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.

5ª Se estima conveniente considerar la oportunidad de promover el desarrollo normativo pertinente con objeto de precisar en mayor medida los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG.

6ª Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.

7ª Se estima procedente valorar la oportunidad de regular en mayor medida las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos.

Madrid, 24 de noviembre de 2016

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(EN EUROS)

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	8.411,06			
2	CAMBIO-ALDAKETA	49.190,53			
3	CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	3.453.090,03	3.293.529,56	26.050.839	48,40
4	COALICIÓN CANARIA – PARTIDO NACIONALISTA CANARIO	558.931,81			
5	COMPROMÍS-PODEMOS-ÉS EL MOMENT	338.479,85	445.902,00	2.367.057	
6	DEMOCRACIA I LLIBERTAT. CONVERGÈNCIA DEMÒCRATES REAGRUPAMENT	1.395.167,07	862.060,23	5.317.569	
7	EN COMÚ PODEM	229.955,93	373.247,45	2.074.779	
8	EN MAREA	142.049,53	34.155,91	193.317	
9	ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - CATALUNYA SÍ	670.654,15	847.345,33	5.317.568	
10	EUSKAL HERRIA BILDU	658.669,89			
11	EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO	787.715,77	360.085,51	1.723.605,00	
12	GEROA BAI	228.791,44			
13	NÓS-CANDIDATURA GALEGA (BNG-CG-FOGA-PCPG-PG)	227.003,86			
14	PARTIDO POPULAR	12.186.193,58	5.797.492,14	32.288.176,00	
15	PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS	437.361,61	158.621,99	987.154	
16	PARTIDO POPULAR - FORO	272.025,30	146.295,32	876.169	
17	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	8.783.165,89	4.938.588,44	27.780.710	
18	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - NUEVA CANARIAS	373.158,62	271.368,01	1.531.459	
19	PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	1.083.807,87	950.033,31	5.317.569	
20	PODEMOS	2.223.842,34	587.166,60	4.079.592	
21	PODEMOS - AHORA ALTO ARAGÓN EN COMÚN	2.664,04			
22	SENADORES MAJOREROS	5.043,69			
23	UNIDAD POPULAR: IZQUIERDA UNIDA, UNIDAD POPULAR EN COMÚN	1.002.659,04			
24	UNIÓ DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	863.371,41			
25	UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR	204.095,25	85.371,34	478.330	
	Total	36.215.499,56	19.151.263,14		